

MEMORANDO 05-FADETA-2017

20/06/2017

DE: Warner Molina Ruiz, Fiscal Adjunto de Delitos Económicos, Tributarios-Aduaneros y Propiedad Intelectual.

PARA: Fiscala Coordinadora - Fiscalas y Fiscales Auxiliares – Coordinadora Judicial – Técnicos Judiciales y Asistente Legal

ASUNTO: VALORACIONES ADUANERAS NECESARIAS PARA LOS DELITOS DE CONTRABANDO Y DEFRAUDACIÓN FISCAL ADUANERA.

DETALLE:

I.- Si bien la Ley General de Aduanas (LGA) contempla un catálogo de diversos delitos, esta fiscalía adjunta normalmente se enfoca en dos figuras penales: el delito de CONTRABANDO (tipo base, agravado y fraccionado), actualmente regulado en los artículos 211, 212 y 213, y la DEFRAUDACIÓN FISCAL ADUANERA (tipo base, agravado y fraccionado), regulado en los artículos 214, 215 y 216.

II.- Ambas figuras establecen una **condición objetiva de punibilidad** (umbral de punición) para su persecución penal. En el contrabando el **valor aduanero de la mercancía** debe exceder de cinco mil pesos centroamericanos (equivalente a dólares estadounidenses), en tanto que, en la defraudación aduanera es el **monto de los impuestos dejados de percibir** por la Hacienda Pública Aduanera lo que debe superar, igualmente, el umbral de cinco mil pesos centroamericanos. En ambos delitos resulta fundamental la VALORACIÓN ADUANERA, ya que sobre esa base se fija el monto de los impuestos dejados de percibir.

III.- En años recientes se manejó la tesis que esas valoraciones aduaneras eran resorte exclusivo del Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera (ONVVA), dependencia de la Dirección General de Aduanas, según se lee del artículo 244 de la LGA. No obstante, luego de realizado un estudio detallado de toda la normativa aduanera (nacional e internacional), de la jurisprudencia del Tribunal Aduanero Nacional y de un dictamen de la Procuraduría General de la República, el Departamento de Asesoría de la Dirección General

de Aduanas concluye en el **informe DN-0550-2017** del 08 de junio de 2017, que además de la ONVVA también están facultados y, por ende, resultan competentes para realizar valoraciones aduaneras la **Dirección de Fiscalización Aduanera**, que es otra dependencia de la DGA, la cual en el cumplimiento de sus funciones puede exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera (artículo 24 LGA y el artículo 4 del RECAUCA III), siendo el **valor aduanero de las mercancías** uno de sus elementos principales. Así mismo, los **Departamentos Técnicos de las Aduanas** – también forman parte de la estructura de la DGA- como autoridad aduanera (artículo 8 de la LGA), están facultados para cumplir funciones de **verificación y valoración de mercancías**, según el artículo 37 inciso b) del Reglamento a la LGA. Como complemento de lo anterior, el informe cita lo resuelto por el Tribunal Aduanero Nacional mediante sentencia N° 38-2005, de las 16:15 horas del 14 de marzo del 2005, en lo que interesa: *“El hecho de que sea un órgano especializado - (se refiere a la ONVVA)- en materia de valoración no inhibe a las Aduanas en el ejercicio del control inmediato o posterior modificar o ajustar la obligación tributaria aduanera en el elemento valor...”* (Cursiva, subrayado y negrita suplidas).

IV.- Por consiguiente, en materia de valoración de mercancías y su consecuente determinación de los impuestos aduaneros, resultan competentes: ONVVA, los Departamentos (u Oficinas) técnicas de las ADUANAS ubicadas en los distintos territorios aduaneros del país, así como la Dirección de Fiscalización de la DGA. Si ya consta en la causa penal la determinación de valor aduanero realizado por uno de estos tres despachos, no será necesario repetir las valoraciones en la ONVVA.

V.- Estimaciones (provisionales) del valor aduanero de las mercancías. En ocasiones por intervenciones urgentes de los cuerpos policiales (especialmente, la Policía de Control Fiscal) se presentan casos aduaneros con personas detenidas al Ministerio Público, en los que el valor aduanero de las mercancías resulta necesario para considerar si constituye delito o si es falta administrativa. Dado el poco tiempo con que se cuenta a partir de la detención de la persona infractora, no es factible obtener el **valor aduanero definitivo** ni de la ONVVA ni de los Departamentos técnicos de las ADUANAS, ya que la valoración constituye un trámite técnico complejo. En estos casos, como paliativo, se acordó que la AUTORIDAD ADUANERA más cercana al hecho (la PCF no lo es para estos fines), debe rendir una

estimación aproximada del valor aduanero de la mercancía, lo cual servirá como indicio para establecer –prima facie- si el asunto debe ser considerado de trascendencia penal y, o administrativa. Por no tener carácter definitivo, esa estimación (provisional) deberá ser posteriormente avalada y, o ratificada ya sea por la ONVVA o bien por el Departamento técnico de la misma Aduana.

VI.- Si el caso fue originado por la Policía de Control Fiscal, será esta entidad la encargada de solicitar y tramitar ante la Autoridad Aduanera tanto las estimaciones (provisionales) de valor aduanero como las definitivas, las cuales luego remitirá a la fiscalía. Así se acordó en la reunión de las 9:30 horas del 20 de abril de 2017, en la Dirección General de Aduanas (piso 11 del edificio La Llacuna), con la participación del señor Wilson Céspedes (Director General de Aduanas), el señor José Ramón Arce Bustos (en ese momento Jefe de Normativa Aduanera y hoy Subdirector General de Aduanas), la señora Ingrid Román (Jefa del Órgano Nacional de Verificación y Valoración), la señora Melissa Rodríguez (Subdirectora de la Policía de Control Fiscal); también participamos del acuerdo el señor Roy Benavides (PCF), Fernando Zúñiga (ONVVA) y el suscrito Fiscal Adjunto de Delitos Económicos.

FADETA, 20 de junio de 2017.

Warner Molina Ruiz
Fiscal Adjunto
Fiscalía Adjunta de Delitos Económicos, Tributarios-Aduaneros
y Propiedad Intelectual